

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca trece (13) de junio dos mil veintitrés (2023

**Proceso: 254304003001-
2023-00771
00**

Una vez revisada la presente demanda, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, ya que se advierte que no concurren en el mismo los requisitos contemplados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Dispone la citada norma:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.”

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de ejecución, lo que equivale a admitir la demanda, debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

El proceso ejecutivo se entiende como un procedimiento contencioso especial por medio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible, que conste en un documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse, y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

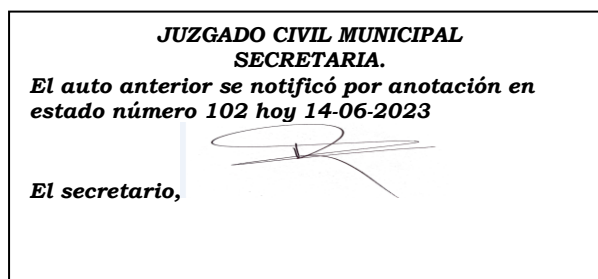
El juez debe examinar la procedencia de la vía ejecutiva y si advierte que no hay adosado documento¹ que ostente la totalidad de requisitos y que contenga las obligaciones demandadas, debe rechazar la apertura de la acción ejecutiva.

Así las cosas, ante la ausencia de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., se denegará el mandamiento de pago deprecado.

TENGASE al abogado(a) MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Ref: Certificación estado de cartera servicio de transporte.

El Señor **ROBERT JAIDE ROMERO SÁNCHEZ** identificado con cc **79.444.749** realizo un servicio de transporte el 05 de septiembre de 2021 por un valor de **\$5.000.000** al cual se le aplicaron retenciones, se dio un anticipo de **\$3.000.000** quedando un saldo de **\$1.915.000** los cuales al a fecha no han sido cancelados por problemas financieros de la compañía **AVR INGENIERÍA SAS**. La compañía se compromete a realizar dicho pago a más tardar el 20 de mayo del presente año.

De antemano ofrecemos excusas por la demora presentada y los inconvenientes causados a raíz de ello.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc1d901807163a7a8f1f580eae0794a1d636159a06350632d2e150928d6b681**

Documento generado en 13/06/2023 01:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>